

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	624
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA C.C. 43.072.346
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS: DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00002 00
DECISION	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL <b>MARTES 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.</b>

SEÑORES

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

[notificacionjudicialant@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialant@registraduria.gov.co)

Cordial saludo,

Se le comunica que este despacho mediante providencia de la fecha ordenó REQUERIR POR SEGUNDA VEZ para que DENTRO DE LOS 8 DÍAS SIGUIENTES LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL informe la ubicación de los siguientes Registros Civiles de Nacimiento de:

ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA con C.C. 43.072.346

CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA con C.C. 8.270.587

MARIELA DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO con C.C. 32.412.859

Por favor emitir respuesta al correo electrónico

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia [Daniela-gomezs@hotmail.com](mailto:Daniela-gomezs@hotmail.com)

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	625
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROCIO DEL SOCORRO CANO MONA C.C. 43.072.346
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS: DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA
RADICADO	05001 31 10 004 2022 00002 00
DECISION	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL <b>MARTES 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.</b>

SEÑORES

TRANSUNION

[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

Se le comunica que este despacho mediante providencia de la fecha ordenó REQUERIRLOS POR SEGUNDA VEZ para que DENTRO DE LOS 8 DÍAS SIGUIENTES informe dentro del proceso que cuentas figuran a nombre del señor CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA, quien en vida se identificaba con la C.C. 8.270.587 y el saldo que figura en cada una de ellas.

Por favor emitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia [Daniela-gomezs@hotmail.com](mailto:Daniela-gomezs@hotmail.com)

Para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial se remite copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

**INFORME:** Señora Juez le informo que mediante auto proferido el 22 de febrero de 2023 se tuvo por no contestada la demanda frente a los herederos determinados, DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ y si bien el apoderado de estos presentó frente a dicho auto recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante providencia del 21 de marzo de 2023 no se repuso la decisión y no se concedió el recurso de apelación por ser improcedente, y además en dicho proveído se tuvo por CONTESTADA la demanda frente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA representados por la curadora ad litem DIANA PATRICIA GAVIRIA, por lo que encontrándose debidamente trabada la Litis, se deberá proceder a fijar fecha de audiencia.

ANGELA MARÍA MONTOYA P.  
OFICIAL MAYOR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1250
<b>PROCESO</b>	UMH
<b>DEMANDANTE</b>	ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA C.C. 43.072.346
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: DORIS ADRIANA, FABIO ALBERTO, LILIANA MARÍA y MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00002 00
<b>DECISIÓN</b>	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL <b>MARTES 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.</b>

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, y se decretarán pruebas en este mismo auto, por economía procesal, sin perjuicio de que tal decreto sea adicionado en la audiencia programada.**

**En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

Conforme a la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize

o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

## PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.

12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. para el DÍA: **MARTES 23 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.**

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

### **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1. DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el escrito de reforma a la demanda, a saber:

1. Registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA
2. Registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del señor Carlos Alberto Hoyos, a saber: Doris Adriana Hoyos Ramírez, Fabio Alberto Hoyos Ramírez, Liliana María Hoyos Ramírez y Mary Luz Hoyos Ramírez
3. Cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Hoyos Gaviria.
4. Derecho de petición dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. Derecho de petición dirigido a la Cooperativa Confiar y su respectiva respuesta de fecha 5 de abril de 2022.

**TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas

- a. JOAN FERNEY LONDOÑO CANO [joacan6512@gmail.com](mailto:joacan6512@gmail.com)
- b. JULIÁN ALBERTO SUÁREZ MONTOYA [julian.svz@gmail.com](mailto:julian.svz@gmail.com)
- c. ROSMERY POLO GUEVARA [merypolo33@gmail.com](mailto:merypolo33@gmail.com)
- d. FLOR MÉLIDA CASTRILLÓN CASTRILLÓN [melycas84@gmail.com](mailto:melycas84@gmail.com)
- e. KEVIN ARLEY HINCAPIÉ ÁLVAREZ [kevinhincapie291@gmail.com](mailto:kevinhincapie291@gmail.com)
- f. JUAN CARLOS NARANJO GÓMEZ [jucanago262@gmail.com](mailto:jucanago262@gmail.com)

#### **2. INTERROGATORIOS**

- a. DORIS ADRIANA HOYOS RAMÍREZ
- b. FABIO ALBERTO HOYOS RAMÍREZ
- c. LILIANA MARÍA HOYOS RAMÍREZ
- d. MARY LUZ HOYOS RAMÍREZ

### **POR LA PARTE DEMANDADA:**

Herederos determinados: NO se solicitaron (no contestaron la demanda)

Herederos indeterminados:

### **DOCUMENTALES**

La curadora ad litem se acoge a las pruebas documentales incorporadas legalmente al proceso por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Interrogatorio de parte a la demandante ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA.

#### PRUEBAS YA DECRETADAS

#### REQUERIMIENTO:

- Se indica que por solicitud de la parte demandante se ordenó oficiar a la COOPERATIVA CONFIAR para que informara dentro del proceso acerca del estado civil que reportó el señor CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA, quien en vida se identificaba con C.C. 8.270.587 al momento de la apertura de la cuenta N° 040067506 de quien es titular, y en caso de haber reportado tener cónyuge o compañera permanente, se sirva informar el nombre y documento de identidad de dicha persona, y frente a este requerimiento la COOPERATIVA allegó la respectiva respuesta.
- Así mismo por solicitud de la parte demandante se ordenó oficiar a TRANSUNION para que informara dentro del proceso qué cuentas figuran a nombre del señor CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA, quien en vida se identificaba con la C.C. 8.270.587 y el saldo que figura en cada una de ellas, no obstante a la fecha no ha allegado respuesta, por lo que se requerirá nuevamente con el fin de que la información solicitada obre en el proceso.

El oficio se remitirá por parte del despacho, no obstante, **se insta a la parte interesada para que proceda a radicarlo también de manera física, pues tal información debe reposar en el expediente previo a la realización de la audiencia.**

- Por último, se ordenó oficiar a LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informaran la ubicación de los siguientes Registros Civiles de Nacimiento de la señora ROCÍO DEL SOCORRO CANO MONA con C.C. 43.072.346, CARLOS ALBERTO HOYOS GAVIRIA con C.C. 8.270.587 y MARIELA DE JESÚS RAMÍREZ PATIÑO con C.C. 32.412.859, no obstante, a la fecha no ha allegado respuesta por lo que se requerirá nuevamente con el fin de que la información solicitada obre en el proceso.

El oficio se remitirá por parte del despacho, no obstante, **se insta a la parte interesada para que proceda a radicarlo también de manera física, pues tal información debe reposar en el expediente previo a la realización de la audiencia.**

**TERCERO: REQUERIR A TODAS LAS PARTES** para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**CUARTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**QUINTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP